JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN DE 28 DE MAYO DE 2023
CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

INDICE

	Págs.
I. Convocatoria de las elecciones	3
II. Juntas Electorales	4
III. Representantes generales y de candidatura ante la Administración Electoral (2)	5
IV. Secciones y Mesas Electorales (2)	7
V. Rectificación del censo en periodo electoral (2)	9
VI. Presentación y proclamación de candidaturas (4)	11
VII. Acceso a los datos censales	15
VIII. Propaganda y actos de campaña electoral (4)	16
IX. Papeletas y sobres electorales	20
X. Formación de las mesas electorales	21
XI. Voto por correo de los electores residentes en España (2)	22
XII. Ejercicio del voto por los electores residentes en el extranjero (C.E.R.A.)	24
XIII. Ejercicio del voto por personas con discapacidad visual	26
XIV. Designación de interventores	27
XV. Votación	29
XVI. Escrutinio general y proclamación de electos (4)	30

Págs.

XVII. Recurso contencioso electoral (2) 34

XVIII. Recurso de amparo..... 36

XIX. Gastos y subvenciones electorales (3) 37

Designación de administradores electorales..... 37

Apertura de cuentas electorales..... 38

Anticipo de subvenciones..... 39

XX. Control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones (2) 40

* * * * *

I. CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
1. Convocatoria de las elecciones	**Artículo 42, apartados 1 ó 3, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).** **Artículo 11 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón (LECA).** **Decreto de 3 de abril de 2023, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a Cortes de Aragón.**	**Este Decreto se publica en el Boletín Oficial de Aragón de 4 de abril de 2023 y entra en vigor el mismo día de su publicación.**

II. JUNTAS ELECTORALES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
2. Constitución de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona con los vocales judiciales.	**Artículo 14.1 de la LOREG. (Tercer día siguiente al de la convocatoria)**	**El día 7 de abril.**
3. Propuesta conjunta, por los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito electoral correspondiente, de las personas que hayan de desempeñar el cargo de vocales no judiciales de las correspondientes Juntas Electorales Provinciales y de Zona.	**Artículos 10.1, b) y 11.1,b) de la LOREG. La designación de estos vocales tiene lugar una vez proclamadas las candidaturas. Si la propuesta no tiene lugar antes del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral Central o de Zona, en su caso, procede a su nombramiento.**	**A partir del 19 de abril.**
4. Nombramiento por la Junta Electoral Central y por la Junta Electoral Provincial correspondiente, de los vocales no judiciales de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona, respectivamente.	**Artículos 10.1, b) y 11.1,b) de la LOREG. La designación de estos vocales tiene lugar una vez proclamadas las candidaturas.**	**A partir del 1 de mayo.**

III. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CANDIDATURA ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
5. Designación por escrito, ante la Junta Electoral de Aragón, por los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que pretendan concurrir a las elecciones, de un representante general y un suplente.	**Artículo 17.1 de la LECA.** **(Antes del noveno día posterior al de la convocatoria)**	**Entre los días 4 y 12 de abril.**
6. Designación por los representantes generales, mediante escrito presentado ante la Junta Electoral de Aragón, de los representantes de las candidaturas que su partido, federación, coalición o agrupación presente en cada una de las circunscripciones electorales, y sus respectivos suplentes.	**Artículo 17.2 de la LECA.** **(Antes del undécimo día posterior al de la convocatoria)**	**Entre los días 4 y 14 de abril.**

III. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CANDIDATURA ANTE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL [2]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
7. Comunicación por la Junta Electoral de Aragón a las Juntas Electorales Provinciales de la designación de los representantes de las candidaturas correspondientes a su circunscripción.	**Artículo 17.3 de la LECA. (Dentro de los dos días siguientes al de la designación)**	**No más tarde del día 16 de abril.**
8. Los representantes de las candidaturas y sus suplentes deben personarse ante las respectivas Juntas Electorales Provinciales para aceptar su designación.	**Artículo 17.4 de la LECA. (Antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de elecciones)**	**Antes del día 19 de abril.**

IV. SECCIONES Y MESAS ELECTORALES [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
9. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las mesas correspondientes a cada una de ellas -que son determinados por las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral, oídos los ayuntamientos-, y exposición al público en los respectivos ayuntamientos.	**Artículo 24.2 de la LOREG. (Sexto día posterior al de la convocatoria)**	**El día 10 de abril.**
10. Los electores pueden presentar reclamaciones, ante la Junta Electoral Provincial, contra la delimitación efectuada por las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral, a la que se refiere el apartado anterior.	**Artículo 24.3 de la LOREG. (Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de dicha delimitación en el Boletín Oficial de la Provincia)**	**Entre los días 11 y 16 de abril.**

IV. SECCIONES Y MESAS ELECTORALES [2]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
11. Las Juntas Electorales Provinciales resuelven en firme sobre las reclamaciones presentadas contra la determinación del número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las mesas correspondientes a cada una de ellas.	**Artículo 24.3 de la LOREG. (Dentro de los cinco días siguientes a la formulación de las reclamaciones)**	**Máximo 21 de abril, dependerá de la fecha en que se hayan presentado las reclamaciones.**
12. Difusión en Internet por la Oficina del Censo Electoral y exposición al público en los respectivos ayuntamientos de la relación definitiva de secciones, mesas y locales electorales.	**Artículo 24.4 de la LOREG. (Dentro de los diez días anteriores al de la votación)**	**Entre los días 18 y 27 de mayo.**

V. RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
13. Los ayuntamientos y consulados deben mantener un servicio de consulta de las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios y demarcaciones.	**Artículo 39.2 de la LOREG. (Durante el plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de las elecciones)**	**Entre los días 10 y 17 de abril.**
14. Cualquier persona puede formular reclamación, dirigida a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, sobre sus datos censales.	**Artículo 39.3 de la LOREG. (Durante el plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de las elecciones)**	**Entre los días 10 y 17 de abril.**
15. Los representantes de las candidaturas pueden impugnar el censo de las circunscripciones que en los seis meses anteriores hayan registrado un incremento de residentes significativo y no justificado que haya dado lugar a la comunicación a que se refiere el artículo 30.c) de la LOREG.	**Artículo 39.4 de la LOREG. (Durante el plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de las elecciones)**	**Entre los días 10 y 17 de abril.**

V. RECTIFICACIÓN DEL CENSO EN PERIODO ELECTORAL [2]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
16. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral resuelve las reclamaciones presentadas y ordena las rectificaciones pertinentes.	**Artículo 39.6 de la LOREG. (Dentro del plazo de tres días desde la formulación de la reclamación)**	**Máximo 20 de abril, dependerá del día de formulación de la reclamación o impugnación.**
17. La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral expone al público las rectificaciones del censo electoral consecuencia de las reclamaciones presentadas.	**Artículo 39.6 de la LOREG. (El decimoséptimo día posterior a la convocatoria)**	**El día 21 de abril.**
18. Recurso contra las resoluciones de la Oficina del Censo Electoral, ante el Juez de lo Contencioso-Administrativo.	**Artículo 40.1 de la LOREG. (Dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación)**	
19. Sentencia del Juez de lo Contencioso-Administrativo sobre el recurso al que se refiere el apartado 18.	**Artículo 40.2 de la LOREG. (Dentro del plazo de cinco días a partir de la interposición del recurso)**	

VI. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
20. Los partidos y las federaciones que establezcan un pacto de coalición para concurrir conjuntamente a las elecciones deben comunicarlo a la Junta Electoral de Aragón.	**Artículo 44.2 de la LOREG.** **(Dentro de los diez días siguientes al de la convocatoria).**	**Entre los días 5 y 14 de abril.**
21. Presentación de las candidaturas ante la Junta Electoral Provincial correspondiente, y designación de los administradores electorales provinciales.	**Artículos 45 de la LOREG.** **(Entre el decimoquinto y el vigésimo día posterior al de la convocatoria).** **Artículo 37.2 de la LECA.**	**Entre los días 19 y 24 de abril.**
22. Publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial de la Provincia de las candidaturas presentadas, y exposición de las correspondienteLoss a cada circunscripción electoral en los locales de las Juntas Electorales Provinciales.	**Artículos 47.1 de la LOREG y 20.1 de la LECA.** **(Vigésimo segundo día posterior al de la convocatoria).**	**El día 26 de abril.**

VI. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS [2]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
23. Comunicación por las Juntas Electorales Provinciales a los respresentantes de las candidaturas de las irregularidades apreciadas en ellas.	**Artículos 47.2 de la LOREG y 20.2 de la LECA.** **(Dos días después de la publicación).**	**El día 28 de abril.**
24. Plazo para la subsanación de las irregularidades apreciadas en las candidaturas.	**Artículos 47.2 de la LOREG y 20.2 de la LECA.** **(Cuarenta y ocho horas).**	**Hasta el día 30 de abril.**
25. Proclamación de los candidatos por las Juntas Electorales Provinciales.	**Artículos 47.3 de la LOREG y 20.3 de la LECA.** **(Vigésimo séptimo día posterior al de la convocatoria).**	**El día 1 de mayo.**
26. Publicación en el Boletín Oficial de Aragón de las candidaturas proclamadas y exposición de las de cada circunscripción en los locales de las respectivas Juntas Electorales Provinciales.	**Artículos 47.5 de la LOREG y 20.4 de la LECA.** **(Vigésimo octavo día posterior al de la convocatoria).**	**El día 2 de mayo.**

VI. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS [3]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
27. Interposición de recurso contra los acuerdos de proclamación de los candidatos, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.	**Artículo 49, apartados 1 y 2 de la LOREG.** **(Dos días desde la publicación de los candidatos proclamados).**	**Los días 3 y 4 de mayo.**
28. Resolución judicial del recurso contra los acuerdos de proclamación de candidatos.	**Artículo 49.3 LOREG.** **(En los dos días siguientes al de la interposición del recurso).**	**Hasta el día 6 de mayo.** **Dependerá de la fecha de interposición del recurso.**
29. Interposición de recurso de amparo frente a la resolución del recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de proclamación de candidatos.	**Artículo 49.4 LOREG.** **(En el plazo de dos días desde la notificación de la resolución del recurso contencioso-administrativo)**	**Dependerá de la fecha de notificación de la resolución judicial del recurso.**
30. Resolución del recurso de amparo por el Tribunal Constitucional.	**Artículo 49.4 de la LOREG.** **(En los tres días siguientes al de interposición del recurso)**	**Dependerá de la fecha de interposición del recurso de amparo.**

VI. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS [4]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
31. Interposición de recurso contra la proclamación de candidaturas, en el caso de que, durante la campaña electoral, las partes legitimadas para interponerlo tengan conocimiento de circunstancias que, con arreglo al artículo 44.4 de la LOREG, impidan la presentación de candidaturas.	**Artículo 49.5, c) de la LOREG. (Hasta el cuadragésimo cuarto día posterior a la convocatoria)**	**Hasta el 18 de mayo.**
32. Resolución por la Sala Especial del Tribunal Supremo del recurso previsto en el apartado anterior.	**Artículo 49.5, c) de la LOREG. (Dentro del tercer día a partir de la interposición)**	**Dependerá de la fecha de a interposición del mencionado recurso. La fecha límite sería el día 21 de mayo.**

VII. ACCESO A LOS DATOS CENSALES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
33. Los representantes de cada candidatura pueden obtener una copia del censo del distrito correspondiente, ordenado por mesas, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en la LOREG. Alternativamente, los representantes generales podrán obtener, en las mismas condiciones, una copia del censo vigente de los distritos donde su partido, federación o coalición presente candidaturas.	**Artículo 41.5, párrafo primero, de la LOREG (Dentro de los dos días siguientes al de proclamación de su candidatura).**	**Los días 2 y 3 de mayo.**

VIII. PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
34. Comunicación por los ayuntamientos a la correspondiente Junta Electoral de Zona de los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas.	**Artículo 56.1 de la LOREG. (Dentro de los siete días siguientes al de la convocatoria)**	**Entre los días 5 y 11 de abril.**
35. Comunicación por los ayuntamientos a la correspondiente Junta Electoral de Zona, que, a su vez, lo pone en conocimiento de la correspondiente Junta Electoral Provincial, de los locales oficiales y lugares públicos que se reserven para la realización gratuita de actos de compañía electoral.	**Artículo 57.1 de la LOREG. (Dentro de los diez días siguientes al de la convocatoria).**	**Entre los días 5 y 14 de abril.**

VIII. PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL [2]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
36. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación de locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de propaganda electoral. **A partir de entonces, los representantes de las candidaturas pueden solicitar ante las Juntas Electorales de Zona la utilización de los locales y lugares mencionados.**	**Artículo 57.2 de la LOREG.** **(Dentro de los quince días siguientes al de la convocatoria).**	**Entre los días 5 y 19 de abril.** **Hasta el día 4 de mayo, ya que las Juntas Electoral de Zona atribuyen dichos locales el día 5 de mayo.**
37. Las Juntas Electorales de Zona comunican al representante de cada candidatura los lugares reservados para sus carteles.	**Artículo 56.3 de la LOREG.** **(El segundo día posterior al de proclamación de candidatos).**	**El día 3 de mayo.**
38. Las Juntas Electorales de Zona atribuyen los locales y lugares disponibles para la realización gratuita de actos de campaña electoral.	**Artículo 57.3 de la LOREG.** **(El cuarto día posterior al de proclamación de candidatos).**	**El día 5 de mayo.**

VIII. PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL [3]

39. Prohibición de cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.	**Artículo 50.1 de la LOREG.** **(Desde la convocatoria de las elecciones hasta la celebración de las mismas)**	
40. Iniciación de la campaña electoral.	**Artículo 51.1 de la LOREG.** **(Trigésimo octavo día posterior al de la convocatoria).** **Artículo 22.1 de la LECA.** **Decreto de 1 de abril de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a Cortes de Aragón.**	**El día 12 de mayo.**

VIII. PROPAGANDA Y ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL [4]

41. Prohibición de publicación y difusión de sondeos electorales por cualquier medio de comunicación	**Artículo 69.7 de la LOREG.** **(Durante los cinco días anteriores al de la votación)**	**Desde el día 23 de mayo, inclusive.**
42. Finalización de la campaña electoral.	**Artículo 51.3 de la LOREG. (A las 0,00 horas del día inmediatamente anterior al de la votación).** **Artículo 22.1 de la LECA.** **Decreto de 1 de abril de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a Cortes de Aragón.**	**A las 0,00 horas del día 27 de mayo.**
43. Prohibición de realización de publicidad o propaganda electoral electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales.	**Artículo 53 de la LOREG.** **(Desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña electoral y una vez que esta haya legalmente terminado)**	**Desde el día 4 de abril hasta las 0,00 horas del día 12 de mayo.** **Los días 27 y 28 de mayo.**

IX. PAPELETAS Y SOBRES ELECTORALES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
44. Remisión a las juntas electorales correspondientes, preferentemente en formato electrónico, de las suficientes papeletas de las distintas formaciones políticas que concurran a las elecciones, para su entrega, preferentemente también en formato electrónico, a las mismas, a los efectos de su reproducción para los envíos de publicidad y de propaganda electoral.	**Artículo 70.4 de la LOREG. (Dentro de los dos días siguientes al de la proclamación de las candidaturas)**	**Los días 2 y 3 de mayo.**

X. FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
45. Sorteos para la designación de los presidentes y vocales de las mesas electorales.	**Artículo 26.4 de la LOREG. (Entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria)**	**Entre los días 29 de abril y 3 de mayo.**
46. Notificación a los interesados de su desigación como Presidente o vocal de una mesa electoral.	**Artículo 27.2 de la LOREG. (En el plazo de tres días desde el sorteo)**	**Entre los días 29 de abril y 6 de mayo. Dependerá de la fecha del sorteo.**
47. Plazo para que las personas designadas Presidente y Vocal de las mesas electorales puedan alegar ante la Junta Electoral de Zona correspondiente causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo.	**Artículo 27.3 de la LOREG. (Siete días desde la notificación de su designación)**	**Entre los días 29 de abril y 13 de mayo. Dependerá de la fecha de notificación.**
48. Plazo para que la correspondiente Junta Electoral de Zona resuelva, sin ulterior recurso, las alegaciones a las que se refiere el apartado anterior.	**Artículo 27.3 de la LOREG. (Cinco días desde la formulación de las alegaciones)**	**Entre los días 29 de abril y 18 de mayo. Dependerá de la fecha de formulación de las alegaciones.**

XI. VOTO POR CORREO DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN ESPAÑA [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
49. Los electores que deseen emitir su voto por correo deben solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral un certificado de inscripción en el Censo Electoral. **Esta solicitud debe formularse ante cualquier oficina del Servicio de Correos.**	**Artículo 72, a) de la LOREG.** **(A partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación)**	**Entre los días 4 de abril y 18 de mayo.**
50. Los servicios de Correos deben remitir toda la documentación presentada ante los mismos a la Oficina del Censo Electoral correspondiente.	**Artículo 72, d) de la LOREG.** **(En el plazo de tres días desde la presentación de la documentación)**	**Hasta el día 21 de mayo.** **Dependerá de la fecha de presentación de la documentación.**

XI. VOTO POR CORREO DE LOS ELECTORES RESIDENTES EN ESPAÑA [2]

51. La Oficina del Censo Electoral debe remitir por correo certificado al elector, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado de inscripción en el censo, y un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le corresponda votar.	**Artículo 73.2, párrafo primero, de la LOREG.** **(A partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación)**	**Entre los días 8 y 21 de mayo.**
52. Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Si son varias las elecciones convocadas, deberá proceder el mismo modo para cada una de ellas. Incluirá el sobre o los sobres de votación y el certificado en el sobre dirigido a la Mesa y lo remitirá por correo certificado.	**Artículo 73.3 de la LOREG** **(Antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones)**	**Hasta el día 24 de mayo.**

XII. EJERCICIO DEL VOTO POR ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (C.E.R.A.)

53. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán de oficio a la dirección de la inscripción de cada persona de nacionalidad española inscrita en el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero la documentación electoral.	**Artículo 75.3 de la LOREG.** **(a partir del décimo octavo día y antes del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria)**	**Entre los días 22 y 28 de abril, inclusive.**
54. Los electores que opten por depositar el voto en urna lo harán entre el octavo y el tercer día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección. **Los que opten por envío por correo postal, realizarán el mismo, certificado cuando sea posible, a la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática a la que cada elector esté adscrito.**	**Artículo 75.4 de la LOREG.** **(Entre el octavo y el tercer día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección)** **Artículo 75.7 de la LOREG.** **(No más tarde del quinto día anterior al día de la elección)**	**Entre el 20 y el 25 de mayo, inclusive.** **Hasta el día 23 de mayo, inclusive.**

XIII. EJERCICIO DEL VOTO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
55. Las personas con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura braille y tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento o sea afiliados a la ONCE, y deseen utilizar el procedimiento de voto accesible regulado en el Real Decreto deben comunicarlo a la Administración Electoral de Aragón.	**Artículo 87.2 de la LOREG.** **Artículo 3 del Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.** **(Desde el día de la convocatoria del proceso electoral hasta el vigésimo séptimo día posterior a la misma)**	**Entre los días 4 de abril y 1 de mayo.**

XIV. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
56. El representante de cada candidatura puede nombrar dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias.	**Artículo 78.1 de la LOREG.** **Artículo 31.1 de la LECA** **(Hasta tres días antes de la votación)**	**Hasta el día 25 de mayo.**
57. Envío a las Juntas Electorales de Zona de las credenciales talonarias a las que se refiere el apartado anterior.	**Artículo 78.2 de la LOREG.** **Artículo 31.5 de la LECA** **(Hasta el mismo día tercero antes de la votación)**	**Hasta el día 25 de mayo.**

XV. VOTACIÓN

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
58. VOTACIÓN	**Artículo 42.3 de la LOREG.** **Artículo 11 de la LECA.** **Decreto de 1 de abril de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se convocan elecciones a Cortes de Aragón.**	**Domingo, 28 de mayo.**

XVI. ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
59. Comienzo del escrutinio general por las Juntas Electorales Provinciales.	**Artículo 103.1 de la LOREG.** **(El quinto día siguiente al de la votación).**	**Día 2 de junio.**
60. Finalización del escrutinio general.	**Artículo 107.2 de la LOREG.** **(No más tarde del octavo día posterior al de las elecciones).**	**No más tarde del día 5 de junio.**
61. Presentación de reclamaciones y protestas, por los representantes y apoderados de las candidaturas, en relación con las incidencias recogidas en las actas de sesión de las mesas electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral.	**Artículo 108.2 de la LOREG.** **(Un día desde la finalización del escrutinio).**	**Dependerá de la fecha de conclusión del escrutinio.** **Si el escrutinio finaliza el mismo día 2 de junio, el plazo para la presentación de reclamaciones y protestas concluirá el <u>día</u> <u>3 de junio</u>.**
62. La Junta Electoral Provincial resuelve sobre las reclamaciones y protestas presentadas y comunica inmediatamente dicha resolución a los representantes y apoderados de las candidaturas.	**Artículo 108.3 de la LOREG.** **(Un día desde la presentación de las reclamaciones y protestas).**	**Si el escrutinio finaliza el mismo día 2 de junio y las reclamaciones y protestas se presentan el día 3 de junio, el plazo para resolver por la correspondiente Junta Electoral Provincial concluirá el <u>día 4 de junio.</u>**

XVI. ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS [2]

63. Los representantes y apoderados generales de las candidaturas pueden recurrir ante la Junta Electoral Provincial la resolución a la que se refiere el apartado anterior.	**Artículo 108.3 de la LOREG.** **(Un día desde la comunicación de la resolución de las reclamaciones y protestas a las que se refiere el apartado anterior. Dicha comunicación deberá ser inmediata)**	**Dependerá de la fecha de comunicación de la resolución.** **El recurso se podrá interponer hasta el <u>día 5 de junio</u>.**
64. En el caso de que se haya interpuesto el recurso al que se refiere el apartado anterior, la Junta Electoral Provincial debe remitir el expediente, con su informe, a la Junta Electoral de Aragón y notificar, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, la resolución que ordena la remisión del expediente, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Junta Electoral autonómica.	**Artículo 108.3 de la LOREG.** **(El día siguiente al de la interposición del recurso al que se refiere el apartado anterior).**	**Si el recurso se interpone el día 5 de junio, la remisión del expediente y el emplazamiento se realizará el <u>día 6 de junio</u>.**

XVI. ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS [3]

65. Comparecencia ante la Junta Electoral de Aragón de los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción en la que se ha interpuesto el recurso.	**Artículo 108.3 de la LOREG.** **(El día siguiente al del emplazamiento).**	**Si el emplazamiento se realiza el día 6 de junio, la comparecencia ante la Junta Electoral de Aragón deberá producirse el día 7 dejunio.**
66. Audiencia de las partes por la Junta Electoral de Aragón.	**Artículo 108.3 de la LOREG.** **(Plazo no superior a dos días)**	**La audiencia podría tener lugar entre los días 7 y 8 de junio.**
67. Resolución del recurso por la Junta Electoral de Aragón y traslado de dicha resolución a la Junta Electoral Provincial correspondiente, para que efectúe la proclamación de electos.	**Artículo 108.3 de la LOREG.** **(Un día desde la finalización del trámite de audiencia).**	**Podría ser los días 8 ó 9 de junio.**

XVI. ESCRUTINIO GENERAL Y PROCLAMACIÓN DE ELECTOS [4]

68. Proclamación de electos por las Juntas Electorales Provinciales.	**Artículo 108.4 de la LOREG. (Transcurrido el plazo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral de Aragón, la correspondiente Junta Electoral Provincial procederá, dentro del día siguiente, a la proclamación de electos).**	**Si el escrutinio se realiza en un solo día y no hay reclamaciones ni protestas referidas a incidencias recogidas en las actas de sesión de las mesas electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de las Juntas Electorales Provinciales, la proclamación tendrá lugar el día 3 de junio.** **Si hubiera reclamaciones y protestas, y contra la resolución de las mismas por la Junta Electoral Provincial no se interpusiera recurso, la proclamación tendrá lugar el día 5 de junio.** **Si se interpuesiera recurso, la proclamación podría tener lugar los días 9 ó 10 de junio.**

XVII. RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
69. Interposición del recurso contencioso electoral ante la Junta Electoral Provincial correspondiente.	**Artículo 112.1 de la LOREG. (Dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos).**	
70. Traslado por el Presidente de la Junta Electoral Provincial correspondiente a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA del escrito de interposición del recurso, del expediente electoral y de un informe de la Junta Electoral citada en el que se consigne cuanto se estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.	**Artículo 112, apartados 2 y 3, LOREG. (Al día siguiente de la presentación del recurso).**	

XVII. RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL [2]

71. La resolución que ordena la remisión de la documentación a la que se refiere el apartado anterior debe notificarse, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.	**Artículo 112.3 de la LOREG.** **(La comparecencia debe realizarse dentro de los dos días siguientes al de la notificación).**	
72. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA debe dar traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen al Ministerio Fiscal y a las partes que se hubieran personado en el proceso, poniéndoles de manifiesto el expediente electoral y el informe de la Junta Electoral de Aragón.	**Artículo 112.4 de la LOREG.** **(El día siguiente al de la finalización del término para la comparecencia de los interesados)**	

XVII. RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL [3]

73. Formulación de alegaciones por el Ministerio Fiscal y por las partes que se hubieran personado en el proceso.	**Artículo 112.4 de la LOREG.** **(Plazo común e improrrogable de cuatro días desde la recepción de la documentación a la que se refiere el apartado anterior)**	
74. Transcurrido el periodo de alegaciones, la Sala puede acordar, de oficio o a instancia de parte, el recibimiento a prueba y la práctica de las que declare pertinentes.	**Artículo 112.4 de la LOREG.** **(Dentro del día siguiente al de finalización del periodo de alegaciones)** **(El plazo de la fase probatoria no podrá exceder de cinco días)**	
75. Sentencia.	**Artículo 113.1 de la LOREG.** **(En el plazo de cuatro días desde el de conclusión del periodo probatorio)**	
76. Notificación de la sentencia a los interesados.	**Artículo 114.1 de la LOREG.** **(No más tarde del día trigésimo séptimo posterior a las elecciones)**	**No más tarde del día 4 de julio.**

XVIII. RECURSO DE AMPARO

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
77. Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.	**Artículo 114.2 de la LOREG.** **(En el plazo de tres días desde el de notificación de la sentencia que resuelva el recurso contencioso-administrativo)**	
78. Resolución del recurso de amparo.	**Artículo 114.2 de la LOREG.** **(Dentro de los quince días siguientes al de interposición del recurso.)**	

XIX. GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES [1]
DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES ELECTORALES

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
79. Orden del Departamento de Economía por la que se fijan los límites máximos para los gastos electorales.	**Artículo 39.5 de la LECA.** **(En los cinco días siguientes al de la convocatoria)**	**Entre los días 5 y 9 de abril.**
80. Designación de los administradores electorales generales por los representantes generales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, mediante escrito presentado ante la Junta Electoral de Aragón.	**Artículo 37.1 de la LECA.** **(Antes del decimoquinto día posterior al de la convocatoria de las elecciones)**	**Hasta el día 18 de abril.**
81. Designacion de los administradores electorales provinciales, mediante escrito firmado por sus representantes y presentado ante la Junta Electoral Provincial correspondiente.	**Artículo 37.2 de la LECA.** **(En el acto mismo de presentación de las candidaturas)**	**Entre los días 19 y 24 de abril.**

XIX. GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES [2]
APERTURA DE CUENTAS ELECTORALES

82. Apertura de cuentas para la recaudación de fondos.	**Artículo 38.2 de la LECA.** **(Podrá realizarse a partir de la fecha de nombramiento de los administradores electorales)**	
83. Comunicación por los administradores generales y provinciales a la Junta Electoral de Aragón y a la Junta Electoral Provincial correspondiente, respectivamente, de las cuentas abiertas para la recaudación de fondos.	**Artículo 38, apartados 1 y 2, LECA.** **(En las veinticuatro horas siguientes a la apertura de las cuentas)**	

XIX. GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES [3]

ANTICIPO DE SUBVENCIONES

84. Solicitud de anticipos de subvenciones, por el administrador electoral general (ante la Junta Electoral de Aragón) si concurriesen en más de una provincia, o por el administrador de la candidatura (ante la Junta Electoral Provincial correspondiente) en los demás casos.	**Artículo 40.2 de la LECA.** **(Entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posterior al de la convocatoria)**	**Entre los días 25 y 27 de abril.**
85. La Diputación General de Aragón pone a disposición de los administradores electorales los anticipos correspondientes.	**Artículo 40.3 de la LECA.** **(A partir del día vigésimo noveno posterior al de la convocatoria)**	**A partir del día 3 de mayo.**

XX. CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES [1]

ACTIVIDAD ELECTORAL	PRECEPTO QUE LA REGULA	FECHA
86. Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante la Cámara de Cuentas de Aragón, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.	**Artículo 133.1 de la LOREG.** **Artículo 41.1 de la LECA.** **(Entre los cien y ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones)** **Artículo 6.2, e) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.**	**Entre los días 5 y 30 de septiembre.**

XX. CONTROL DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL Y ADJUDICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES [2]

87. La Diputación General de Aragón, entregará a los administradores electorales, en concepto de anticipo mientras no concluyan las actuaciones de la Cámara de Cuentas de Aragón, el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la LECA, les correspondan a tenor de los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de Aragón, descontados, en su caso, los anticipios a que se refiere el artículo 40.1 de esta Ley.	**Artículo 133.1 de la LOREG.** **Artículo 41.3 de la LECA.** **(Dentro de los treinta días siguientes al de la presentación ante la Cámara de Cuentas de Aragón de su contabilidad electoral)**	**Entre los días 6 de septiembre y 30 de octubre de 2019.** **Dependerá de la fecha de presentación de su contabilidad electoral ante la Cámara de Cuentas de Aragón.**

Zaragoza, enero de 2023.